USPEC	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

PARA: FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ
Director de Gestión Contractual

DE: Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura

ASUNTO: SOLICITUD CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE SU INTEGRANTE DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. DEL CONTRATO DE OBRA 281 DE 2024

FECHA: Bogotá D.C., 12 de junio de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted para efectos del trámite respectivo, solicitud de cesión de posición contractual de su integrante Desarrollos Urbanos y Obras Civiles S.A.S., de contrato de OBRA 281 DE 2024, conforme a los siguientes antecedentes y justificaciones:

INFORMACIÓN GENERAL

	Nº. DE CONTRATO 281 DE 2024
CONTRATISTA	CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024
OBJETO	CONTRATO NO USPEC-CTO-281-2024.“CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”
PLAZO INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	13 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FINAL ACTUAL	31 DE AGOSTO DE 2025
VALOR ACTUAL	**Siete mil ochocientos noventa y tres millones ochocientos doce mil setenta y cuatro ($7.893.812.074,00) M/TCE**
% AVANCE FÍSICO	10.00 %
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS	NO SE HA PRESENTADO

CONSIDERACIONES

1. Que el día cinco (5) de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Obra No. 281 de 2024, entre la USPEC y el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024, identificado con Nit: 901892656-6, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA

OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.".

2. Que en la Cláusula sexta del contrato, el plazo de ejecución Será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que en la cláusula séptima del contrato, se pactó El valor del presente contrato es de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($7.893.812.074) MCTE, INCLUIDO EL IVA y el AIU

4. Que el día trece (13) de diciembre de 2024, si firma por las partes el Acta de Inicio

5. Que el 27 de diciembre de 2024 se suscribe OTRO SÍ No1, CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato USPEC-CTO-274-2022 por el término de 5 meses, es decir hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2025.

6. Que el 27 de mayo de 2025 se suscribe OTRO SÍ No2, CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato USPEC-CTO-274-2022 por el término de 3 meses, es decir hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2025.

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN.**

DUOVAL 024 -RADICADO R-2025-008809
(…)

CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024, identificado con Nit. 901.892.656-6, en concordancia con sus facultades legales y en ejercicio de su autonomía de la voluntad contractual, se permite solicitar la autorización y aprobación de la cesión de posición contractual de su integrante, DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S, a la compañía MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, en su porcentaje del 50% dentro de la estructura plural.

Que previa la verificación de cumplimiento de los requisitos que fueron evaluados y acreditados por este integrante, y como se podrá evidenciar más adelante, solicitamos se autorice al cesionario, a tomar posición contractual en el proyecto contratado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, como extremo contratante, a la compañía, MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, quien cumple con los requisitos mínimos exigido en la etapa precontractual, en referencia a condiciones jurídicas, financieros, técnicos.

Ahora bien, la cláusula séptima contractual, establece la posibilidad de realizar dicha cesión; siempre que se cuente con la aprobación previa y expresa de la Entidad contratante.

SÉPTIMA – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, sin la aprobación previa y expresa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, la cual puede negar mediante acto administrativo debidamente motivado.
Que, desde la óptica de cesión del contrato estatal, el máximo órgano de la jurisdicción administrativa, ha manifestado de forma imperiosa, la necesidad que el cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que de esta forma pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y pueda ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones contraídas por el contratista original, lo que exige que la propia entidad, estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución

del objeto del contrato1. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así:

"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, ***se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.***

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales

contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tienen la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", ***que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.***

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. ***Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal***

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, ***porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.***

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato".

Según lo expuesto anteriormente por el Consejo de Estado, corresponde a la USPEC, evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad y condiciones necesarias para continuar con la ejecución contractual, y

en uso de sus facultades discrecionales, y siempre en procura de la concesión de los fines del Estado, aprobar o no la solicitud de cesión objeto del presente documento.

Aunando a lo anterior, El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001, manifestó con relación a dicha autorización, que se requiere para la cesión de los contratos estatales los siguiente:

"La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, ***puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.***

(…) De otra parte, los contratos estatales son intuito personae, según lo establece el articulo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del articulo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del articulo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en al artículo 3° de ésta...".

Que el Código de Comercio Colombiano, así como la Ley 80 de 1993, acepta la cesión total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, que el código de comercio establece que la cesión puede darse sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887), que según el caso, es aplicable a lo acaecido.

En referencia a la responsabilidad de las partes en la cesión de un contrato, el Código de Comercio establece : 1. la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); 2. la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); 3. la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (art. 892); 4. el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

Como efectos de la cesión del contrato, el código de comercio indica que esta; implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

En conclusión, del articulado citado anteriormente del cuerpo normativo comercial, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Según lo anterior, la armonía legal y jurisprudencial que existe en materia de sesión del contracto estatal, en propiedad o parcial, permite fundar la presente solicitud, y en concordancia a las prerrogativas de su naturaleza, y en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, se presenta junto con este documento, escrito de sesión de posición contractual, que en el mismo sentido en caso de ser autorizada, deberá incorporarse al clausurado contractual, documento modificatorio contentivo del negocio jurídico que se presenta.

En cumplimiento de lo esbozado ut supra, presentamos la composición actual del CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024,

	Integrante No. 1	**Integrante No. 2**
Nombre o razón social	CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S	DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS
Número de identificación	NIT. 900.264.302-7	Nit. 901.706.520-8
Nombre de representante legal	JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCON	GABRIEL JAIME VALBUENA QUIROGA
Identificación representante legal	C. C. No. 79.241.699	C.C. No. 1.019.104.414
Porcentaje de partición	10%	90%

Que de ser procedente la presente solicitud y autorizada la cesión por parte de la USPEC, el consorcio quedaría conformado de la siguiente forma:

	Integrante No. 1	**Integrante No. 2**	**Integrante No. 3**
Nombre o razón social	CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S	DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS	MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS
Número de identificación	NIT. 900.264.302-7	Nit. 901.706.520-8	Nit. 901.415.289-1

Nombre de representante legal	JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCON	GABRIEL JAIME VALBUENA QUIROGA	NATALIA GOMEZ AYCARDI
Identificación representante legal	C. C. No. 79.241.699	C.C. 1.019.104.414	No. C.C. 1.020.831.896
Porcentaje de partición	10%	40%	50%

En el mismo sentido y de acuerdo a la calificación obtenida, se presenta los documentos, con los cuales se pretende el cumplimiento del cesionario, en los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, para ser evaluados por parte de USPEC, y sea mediante auto motivado la autorización de sesión.

Se anexan los siguientes documentos del cesionario y la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024,:**

EVALUACIÓN JURÍDICA
1. Fotocopia de cedula de representante legal
2. Certificado de existencia y representación legal
3. FORMATO No. 10 “CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 - PERSONA JURÍDICA”
4. ANEXO 4 FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
5. Certificados de antecedente (Disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC, REDAM)
6. Certificado

EVALUACIÓN TÉCNICA:
1. Certificado de experiencia contrato No. 115 de 2011, suscrito con INPEC.
2. FORMATO No.6 EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE
3. RUP

EVALUACIÓN FINANCIERA:
1. RUP
2. Capacidad residual
2.1. Estados financieros de Mejor ingreso operacional.
2.2. ANEXO A INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
2.3. ANEXO B DECLARACIÓN JURAMENTADA CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA – CAPACIDAD RESIDUAL DE OBRA
2.4. ANEXO C DECLARACIÓN JURAMENTADA CERTIFICACION DE LA CAPACIDAD TÉCNICA
2.5. ANEXO D CERTIFICACION MEJOR INGRESO OPERACIONAL DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

Como se puede evidenciar anteriormente el cesionario, MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, CUMPLE con los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No. USPEC-LP-024-2024.

En suma, la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual, por ello, se presenta a la USPEC, esta solicitud, para que sea evaluada y eventualmente aprobada.

- **CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:**

1. El 11 de abril de 2025, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura emitió el Memorando No. I-2025-001331, remitiendo a la Dirección de Gestión Contractual para dar curso al proceso correspondiente, conforme a la solicitud presentada por el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024 a través del oficio **RADICADO R-2025-008809**.

 En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Gestión Contractual da su aval para la posición contractual del CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024, específicamente en relación con la transición del integrante DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S, a la compañía MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS. Este aval se sustenta en las siguientes consideraciones:

 (…Con el presente aval, me permito informar en observancia a la solicitud radicada en la Dirección de Gestión Contractual, bajo memorando Rad. . I-2025-001331, en el cual se solicita: "sean verificados los documentos y soportes a la solicitud de autorización de posición contractual del CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024*, del contrato de obra N° 281 de 2024 ", esta Dirección procedió a evaluar con de conformidad a lo exigido en el pliego de condiciones del proceso de licitación No. USPEC-LP-024-2024 La documentación presentada por la firma MIA GRUPO EMPRESARIAL, la cual obtuvo como resultado lo siguiente:*

ANÁLISIS ACREDITACIÓN EXPERIENCIA CONSORCIO CONSTRUSPEC 024	***CUMPLE***
EVALUACION FINANCIERA Y ECONOMICA	***CUMPLE***
EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL	***CUMPLE***
EVALUACION JURIDICA	***CUMPLE***
EVALUACION TECNICA	***CUMPLE***

Dado que el resultado de las mencionadas evaluaciones concluye que la firma MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de licitación USPEC-LP-024-2024, la Dirección de Gestión Contractual encuentra viable el cambio de la posición contractual solicitada por el consorcio CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024*.*

- **SOLICITUD FINAL.**

1. Aprobación de la cesión de posición contractual de su integrante DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S, a la compañía MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta supervisión solicita dar trámite a la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace **necesaria**, **oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.**

JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN
Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura
Supervisora del contrato

FIRMA

MIGUEL ANDRES CUADROS ROJAS
Apoyo a la supervisión

FIRMA

ANEXOS:

- SOLICITUD CONTRATISTA DUOVAL 024 -RADICADO R-2025-008809
- SOLICITUD DEL SUPERVISOR MEDIANTE MEMORANDO I-2025-001331
- ANÁLISIS ACREDITACIÓN EXPERIENCIA CONSORCIO CONSTRUSPEC 024
- EVALUACION FINANCIERA Y ECONOMICA
- EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL
- EVALUACION JURIDICA
- EVALUACION TECNICA

Elaboró: Arq. Miguel Andres Cuadros Rojas – Apoyo técnico a la supervisión, Contratista DINFRA
Aprobo: Ing. Juan Jose Casasfranco Medellin – Subdirector De Seguieminto A La Infraestructura. DINFRA